



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**Chihuahua, Chihuahua, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**

**OFICIO IEE-P-124/2024**

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, me dirijo a usted, con la finalidad de plantear, a manera de consulta, diversas cuestiones relacionadas con el *Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)*<sup>2</sup>, en los términos siguientes:

**1. De los formatos que deben generarse en el SNR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, en las elecciones federales y locales, además de los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el *SNR* la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el organismo público local electoral, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Luego, el numeral 6, del artículo referido, establece que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el organismo público local, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

<sup>1</sup> En adelante *Reglamento de Elecciones*.

<sup>2</sup> En adelante *SNR*.



Además, los párrafos segundo y tercero del numeral 7, del artículo mencionado, dispone que es responsabilidad del Instituto o el organismo público local electoral, según corresponda, validar la información en el SNR y verificar que los documentos contengan la firma autógrafa de la persona candidata y en caso de omisión, requerir al sujeto obligado para atender las irregularidades detectadas en un lapso que no rebase las cuarenta y ocho horas a la notificación del requerimiento.

En el supuesto de que no se haya capturado la totalidad de información en el SNR, el Instituto, requerirá a los sujetos obligados a cumplir con las obligaciones pendientes y en los casos de candidaturas del ámbito local, el organismo público local podrá realizar la aprobación en el citado sistema aun con salvedades en el SNR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 del *Reglamento de Elecciones*, en caso de incumplimiento resultarán responsables las personas candidatas, así como en su caso, el partido político postulante, en su calidad de obligado solidario, en términos de la normativa aplicable.

Por su parte, la sección IV, del Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones*, señala que es obligación de los partidos políticos llenar en el SNR por cada una de las personas postuladas que hayan sido seleccionadas para postularlas a una candidatura ante el Instituto o el organismo público local electoral, según corresponda, el formulario de registro, los datos del informe de capacidad económica y la aceptación para recibir notificaciones electrónicas.

Para lo cual, los partidos políticos autorizan con su e. firma o su ine.firma, el registro de las personas que hayan sido seleccionadas para ser postuladas a una candidatura, debiendo adjuntar el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas postulantes.

Al finalizar con la autorización de los formularios de registro, el sistema generará un acuse con sello digital y cadena original.

## **2. Del registro de candidaturas locales en Chihuahua.**

El quince de enero pasado, el Consejo Estatal de este Instituto por Acuerdo **IEE/CE25/2024** emitió los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los cargos de Diputaciones por los*



*principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y determinó el uso e implementación obligatoria del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral<sup>3</sup>.*

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 2, 15, 38, 66, y 67 de los Lineamientos referidos, se desprende que el **proceso de registro se realizará en línea** mediante el uso de tecnologías y **será la única modalidad** de registro y sustitución de candidaturas, para lo cual los partidos políticos deberán capturar la información de sus candidaturas y generar los formatos debidamente llenados, para su impresión, suscripción y digitalización individualizada en formato *PDF*, para su posterior carga y envío de solicitudes en el *SERCIEE*.

Asimismo, el artículo 76, inciso g), de los Lineamientos mencionados precisa que, con base en el resultado de la revisión efectuada por el área de prerrogativas y partidos políticos, la Presidencia del Instituto, podrá requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, persona postulada a una candidatura, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el *SERCIEE*.

Finalmente, en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos citados, describe el procedimiento a seguir para prevenir a los partidos políticos, en caso de que se detecten incumplimientos u omisiones en los requisitos o documentación de las solicitudes de registro de candidaturas.

### 3. Consulta

De lo señalado en los apartados previos, este Instituto considera necesario consultar a la autoridad nacional electoral lo siguiente:

- a) El formulario a que hace referencia el artículo 281, numeral 6, del *Reglamento de Elecciones* ¿Corresponde al que se menciona en la sección IV, del Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones*, mismo que se firma de manera electrónica con *e.firma* o *ine.firma* de la persona responsable del partido político postulante?

---

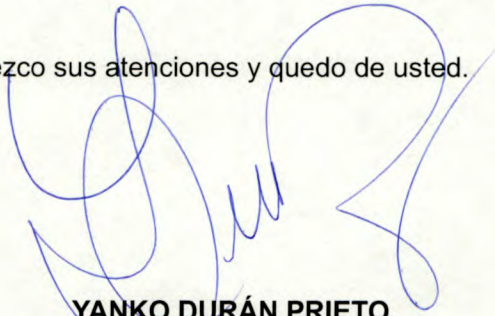
<sup>3</sup> En lo sucesivo *SERCIEE*.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

- b)** En caso negativo a lo anterior, ¿Cuál es la acción o documento que acredita que el partido autorizó el registro de sus candidaturas en el *SNR*, en términos del artículo 281, numeral 6, del *Reglamento de Elecciones*?
- c)** ¿Cuáles son los formatos o documentos que de forma obligatoria deben anexar los partidos políticos en la solicitud de registro de candidaturas?
- d)** Dado que el Instituto implementó la presentación de solicitudes de registro y anexos de forma electrónica (en formatos *PDF*) a través del *SERCIEE*:
- c.1)** ¿Es viable que este Instituto realice la verificación de los formatos que se generan en el *SNR* de forma electrónica en el *SERCIEE* y solo en caso de inconsistencia, se requiera el físico para su cotejo? o
- c.2)** Para su verificación, ¿Es necesario se requiera a los partidos políticos la presentación física de todos los formatos que se generan en el *SNR*?

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de usted.



**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DG/DPN/4249/2024

**ASUNTO:** ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO IEE-P-124/2024.

Ciudad de México, 7 de febrero de 2024.

**C. YANKO DURÁN PRIETO,  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA (IEE),**

**P R E S E N T E.**

Hago referencia al oficio número IEE-P-124/2024, recibido por esta Unidad Técnica de Fiscalización el 31 de enero del presente, mediante el cual se remite la consulta siguiente respecto a la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR):

[...]  
3. Consulta

*De lo señalado en los apartados previos, este Instituto considera necesario consultar a la autoridad nacional electoral lo siguiente:*

- a) El formulario a que hace referencia el artículo 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones ¿Corresponde al que se menciona en la sección IV, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que se firma de manera electrónica con e.firma o ine.firma de la persona responsable del partido político postulante?*
- b) En caso negativo a lo anterior, ¿Cuál es la acción o documento que acredita que el partido autorizó el registro de sus candidaturas en el SNR, en términos del artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones?*
- c) ¿Cuáles son los formatos o documentos que de forma obligatoria deben anexar los partidos políticos en la solicitud de registro de candidaturas?*
- d) Dado que el Instituto implementó la presentación de solicitudes de registro y anexos de forma electrónica (en formatos PDF) a través del SERCIEE:
  - c.1) ¿Es viable que este Instituto realice la verificación de los formatos que se generen en el SNR de forma electrónica en el SERCIEE y solo en caso de inconsistencia, se requiera el físico para su cotejo? o*
  - c.2) Para su verificación, ¿Es necesario se requiera a los partidos políticos la presentación física de todos los formatos que se generan en el SNR? [...]**

[Sic]

Al respecto, a efecto de dar respuesta a cada consulta planteada se precisa lo siguiente:

Con relación a las consultas de los **incisos a) y b)**, se confirma que el formulario al que se refiere el artículo 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, sección IV, es el "Formulario de Aceptación de Registro (FAR)" y el "Formulario de Actualización del Registro (FAA)", este último únicamente en el caso de haber realizado la modificación del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DG/DPN/4249/2024

**ASUNTO:** ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO IEE-P-124/2024.

registro, los cuales se generan y se puede descargar a través del SNR, una vez que los partidos políticos completan el registro de sus candidaturas en el sistema.

Es importante señalar que, una vez descargado dicho formulario este debe firmarse autógrafamente por la persona candidata propietaria y adjuntarse por el partido político en el sistema. Una vez realizado lo anterior, el Responsable del SNR a nivel Comité Ejecutivo Nacional o Ejecutivo Estatal, deberá postular la candidatura mediante el uso de la firma electrónica vigente, ya sea la emitida por el SAT (e.firma) o por el INE (ine.firma).

Respecto a la consulta del **inciso c)**, se precisa que en el SNR el único formato obligatorio para el registro es el “Formulario de Aceptación de Registro (FAR)” y el “Formulario de Actualización del Registro (FAA)”, este último en caso de ser aplicable; no obstante, los partidos políticos también podrán incorporar los documentos requeridos en la normatividad local aplicable, los cuales son opcionales en el sistema.

Con relación a la consulta del **inciso d)**, se considera que es facultad de su Instituto Estatal Electoral definir los procedimientos para la verificación de la información de los formatos de registro, no obstante, se pone a su consideración lo establecido en el numeral 10 de la Sección VI “Generalidades” del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el que se señala lo siguiente:

[...]

*10. Los partidos políticos, los OPL y el Instituto deberán de guardar por 5 años los formularios de registro, firmados de forma autógrafa por las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes, que fueron entregados, para que cuando sean requeridos por la autoridad competente sean entregados.” [...]*

Finalmente, en caso de requerir asesoría, puede comunicarse al teléfono de la Dirección de Programación Nacional (55) 55 99 16 00 Ext. 372165, 372167, 372178, 372182, 423116, 421122 y 421164. La atención de forma habitual se brindará de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 19:00 horas (horario centro), y en los días de vencimiento el servicio se ampliará hasta las 23:59 horas (horario local), o al correo electrónico [reportes.snr@ine.mx](mailto:reportes.snr@ine.mx).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL,**  
**ENCARGADO DE DESPACHO**  
**DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	<b>GLORIA LILIANA CUEVAS PACHECO</b> Directora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización.
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	<b>KARINA ANGÉLICA RANGEL GONZÁLEZ</b> Coordinadora de Programación Nacional Unidad Técnica de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DG/DPN/4249/2024

**ASUNTO:** ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO IEE-P-124/2024.

*Firma como responsable de la elaboración del documento:*

**JESÚS SÁNCHEZ VIEYRA**  
Subdirector de Programación Nacional  
Unidad Técnica de Fiscalización.

**C.c.e.p. Lic. Giancarlo Giordano Garibay.** - Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

**Mtro. Jorge Montaña Ventura.** - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización. Para su conocimiento.

**Folio SIVOPLE: CONSULTA/CHIH/2024/2**  
**JSV/rgr/ypv**



CONTAMOS TODAS  
TODOS



"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 3 de 3

FIRMADO POR: SANCHEZ VIEYRA JESUS  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2766115  
HASH:  
87B6224FDC29B8A90206474C035EA69C6672CFC1CF6E09  
A4B33AB4C0B30B1E8A

FIRMADO POR: KARINA ANGELICA RANGEL GONZALEZ  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2766115  
HASH:  
87B6224FDC29B8A90206474C035EA69C6672CFC1CF6E09  
A4B33AB4C0B30B1E8A

FIRMADO POR: CUEVAS PACHECO GLORIA LILIANA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2766115  
HASH:  
87B6224FDC29B8A90206474C035EA69C6672CFC1CF6E09  
A4B33AB4C0B30B1E8A

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2766115  
HASH:  
87B6224FDC29B8A90206474C035EA69C6672CFC1CF6E09  
A4B33AB4C0B30B1E8A